

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES

CONSIDERANDO:

QUE, por disposición de los Artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1048 de 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 28 de febrero del 2012, se crea el “Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables” como una entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador, que para efectos de su gestión actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera; cuyo objeto es fomentar la investigación, innovación y formación científica y tecnológica, a más de promover la difusión de conocimientos en eficiencia energética y energías renovables.

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 185 de 5 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril del mismo año, suscrito por el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1048, se designó al Ing. Marcelo Neira como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

QUE, el Artículo 9, número 1 del Decreto Ejecutivo No. 1048, determina como atribución del Directorio el validar la normativa del Instituto; y, de conformidad con dicho Decreto, el Directorio es el nivel jerárquico superior del Instituto, y por existir la necesidad de expedir una normativa que viabilice su funcionamiento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES.**

CAPÍTULO I. DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 1.- El Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, estará integrado por:

1. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;
2. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien lo presidirá;
3. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado; y,
4. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado.

Actuará como Secretario del Directorio, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, con voz pero, sin voto.

Art. 2.- Los Miembros titulares podrán nombrar delegados permanentes al Directorio, lo cual deberá ser notificado formalmente al Director Ejecutivo del Instituto. Los Miembros titulares

mantendrán responsabilidad solidaria respecto a las decisiones que tomen sus delegados al interior del Directorio.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES

Art. 3.- El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado permanente, presidirá las sesiones de Directorio.

En caso de ausencia del Secretario del Directorio, actuará quien fuere designado, para el efecto, por el Directorio.

Art. 4.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes o cuando sea convocado, previa convocatoria escrita y suscrita por el Presidente del Directorio. Se reunirá en el domicilio principal del Instituto, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País.

En todo caso, podrá sesionar extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia; o, por pedido de al menos dos de sus Miembros.

Art. 5.- El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros, siendo uno de ellos, el Presidente del Directorio.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Ningún Miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

En caso de empate, la decisión se adoptará en el sentido del voto del Presidente.

Art. 6.- Podrán asistir a las sesiones en calidad de asesores, todas y cada una de las personas de las cuales el Directorio solicite su asesoramiento; pudiendo, o no, ser funcionarios del Instituto.

Art. 7.- Por acuerdo unánime de todos sus Miembros, el Directorio podrá efectuar sesiones telefónicas, radiofónicas o mediante videoconferencia o reuniones en línea.

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS ACTAS

Art. 8.- El Directorio será convocado en cualquier tiempo por el Presidente del Directorio, o el Secretario, por disposición del primero.

Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita remitida por correo convencional, servicios de mensajería, fax o correo electrónico a cada uno de sus Miembros, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

Art. 9.- El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus Miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión así como, el orden del día a ser tratado.

Art. 10.- Las actas que se levanten se llevarán en hojas escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, serán de resumen de exposiciones y deliberaciones del Directorio, las cuales deberán incorporar las resoluciones que se adopten. Estas resoluciones deberán

numerarse de forma continua y sucesiva, y serán de cumplimiento obligatorio. Adicionalmente, podrá elaborarse resúmenes o sumarios de resoluciones.

Art 11.- La vigencia de las resoluciones será a partir de la fecha en que se adopten. De considerarlo pertinente, se elaborará un boletín de resoluciones, que será firmado por los integrantes del Directorio una vez concluida la sesión. Las resoluciones serán comunicadas a quien corresponda, para su ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta.

Art. 12.- Cada acta deberá ser aprobada en la sesión inmediata posterior. Estas actas serán suscritas mediante firmas autógrafas o digitales por el Presidente y por el Secretario. Hecho esto, serán foliadas debidamente y se incorporarán al Libro de Actas del Directorio.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Son funciones del Presidente del Directorio:

1. Dirigir las sesiones de Directorio;
2. Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio del Instituto y disponer la difusión a los Miembros del Directorio, en sujeción con lo establecido en el presente Reglamento;
3. Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
4. Presentar a la Presidencia de la República el informe anual sobre las actividades desarrolladas por el Instituto en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos,
5. Ordenar que se confieran copias de las actas y de las resoluciones del Directorio;
6. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las resoluciones del Directorio; y,
7. Las demás que le confiera la ley o la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO V. DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son derechos y obligaciones de los Miembros del Directorio:

1. Asistir puntualmente a las sesiones;
2. Intervenir activamente en las exposiciones y deliberaciones que se tratan en el Directorio;
3. Cumplir las comisiones que se dispongan al intervenir en el Directorio;
4. Cumplir con las acciones y resoluciones que se adopten en el Directorio, en las Instituciones u organismos a las que representen;
5. Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones; y,
6. Las demás funciones que les asigne la ley, la normativa interna del Instituto y las resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO VI. DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Art. 15.- Son funciones del Secretario del Directorio:

1. Convocar, por delegación de la Presidencia, a sesiones del Directorio;

2. Poner a consideración de los Miembros del Directorio, las actas, para su respectiva aprobación y legalización;
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones, así como las resoluciones de Directorio;
4. Certificar y autenticar con su firma los documentos del Directorio;
5. Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto;
6. Las demás señaladas por la ley, la normativa interna del Instituto y las resoluciones del Directorio.

Art. 16.- Es obligación del Secretario preparar, mantener y preservar un expediente de cada sesión, que contenga los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.

Art. 17.- Será de responsabilidad del Director Ejecutivo presentar un informe trimestral del seguimiento de resoluciones del Directorio, acción que tiene por propósito verificar el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier Miembro del Directorio puede plantear con el apoyo de otro, la reconsideración de una resolución aprobada, en la misma sesión o a más tardar en la inmediata posterior, siempre que la resolución no hubiere sido ejecutada. La reconsideración será aprobada por unanimidad.

SEGUNDA.- Cuando un Miembro del Directorio o su delegado permanente, deba trasladarse fuera de su lugar habitual de residencia, al lugar donde se desarrolle una sesión de Directorio, de requerirse, el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, reconocerá los gastos de traslado, de ida y retorno, sean aéreos y/o terrestres; y, de ser el caso, los gastos de hospedaje y alimentación, conforme a las disposiciones correspondientes vigentes.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata. Su difusión y aplicación, encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

El Reglamento que antecede contenido en **xxx** páginas, **xxx** artículos, aprobó el Directorio con Resolución No. **xxx**, en sesión de **xxx** de 2012; Reglamento que está en vigencia a partir de la fecha de su expedición.- Lo certifico.-

Quito, **xxx** de 2012.

Ing. Marcelo Neira Moscoso
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES
SECRETARIO DEL DIRECTORIO